



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 001 de 2023, expedido por la Junta Directiva del IDPC, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006, establece que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que, de conformidad con el numeral 27 del artículo 243 del Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”*, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural *“Incentivar a la ciudadanía a través de mecanismos de participación adecuados, y adelantar la concertación entre las entidades de la Administración Distrital, grupos organizados y la comunidad en general, para ejecutar los proyectos y programas relacionados con la protección, recuperación, intervención, salvaguardia o disfrute del patrimonio cultural en cumplimiento de sus funciones”*.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, *“por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá D.C.”*, estableció en el artículo 147, el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, definiendo sus finalidades y contenido mínimo, incluyendo la prevención de la ocupación indebida, la generación de retribuciones para el mantenimiento del espacio público y las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público del Distrito Capital.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, determinó la retribución por explotación económica de la infraestructura pública como un *“instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 2 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el decreto mencionado en el párrafo anterior, fue derogado expresamente por el artículo 1526 del Decreto 670 del 27 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* y cuyo título 4 compiló lo dispuesto en la Decreto 315 de 2024, estableciendo así la reglamentación de los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital.

Que en el artículo 152 del Decreto 670 de 2025 establece las actividades que son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, entre las cuales se encuentran las culturales en el espacio público, definidas como aquellas *“actividades, eventos y festivales culturales a cargo de las entidades públicas y/o de iniciativa privada relacionados con las prácticas artísticas y del patrimonio que pueden recibir una retribución económica, con o sin boletería, por derechos de asistencia y publicidad, en el marco de las disposiciones del protocolo de aprovechamiento económico establecido por el sector cultura, recreación y deporte”*.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 157 del Decreto 670 de 2025, *“el Instituto de Patrimonio Cultural - IDPC podrá asumir la administración del espacio público donde se localice un bien mueble de interés cultural o de espacios públicos con valor patrimonial, bajo planes específicos de manejo y protección, conforme al estudio técnico que se presente ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, o la instancia correspondiente. para su aprobación, mediante resolución motivada. En este caso, el IDPC determinará el porcentaje a recaudar por retribución económica del espacio público para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados, para que la Entidad Gestora lo incluya en el acto que autorice las actividades”*.

Que los artículos 156 y 161 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, disponen cuáles son las entidades administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas, siendo estas responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo, de



RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

acuerdo con su misión y funciones y sin requerir autorización de otra entidad gestora. Respecto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, establece que esta entidad es la encargada de las siguientes:

- *Aprovechamiento económico en bienes fiscales.*
- *Actividades artísticas reguladas.*
- *Filmación de obras audiovisuales.*
- *Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.*

Que el numeral 10 del artículo 162 de la misma normatividad, dispone que es función de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, expedir el protocolo para las actividades que gestiona.

Que el artículo 163 del Decreto Distrital 670 de 2025, expresa que el Protocolo de Aprovechamiento Económico es el documento o acto administrativo *“en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público”*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del mismo artículo, los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC presentó ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público el Protocolo de Actividades Culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital.

Que mediante Resolución N° 506 del 19 de diciembre de 2025, la Comisión Intersectorial de Espacio Público comunicó que, en sesión ordinaria celebrada de forma virtual el 19 de diciembre de 2025, se aprobó el Protocolo de Actividades Culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC¹.

¹ Se precisa que, si bien en el Protocolo de Actividades Culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, se establecía la *“Promoción de prácticas sostenibles tales como el manejo adecuado de residuos, reciclaje, movilidad limpia o consumo responsable”* como uno de los beneficios ambientales y urbanísticos complementarios, lo cierto es que durante la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2025, la CIEP realizó la observación que dicho ítem constituye una obligación mínima



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adopción. Adóptese el Protocolo de Actividades Culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital, conforme a la normativa y reglamentación vigente, frente a las actividades de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, documento que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Propósito del Protocolo de Actividades Culturales: Establecer el procedimiento, requisitos y lineamientos aplicables a las solicitudes de permiso, aplicables para la autorización y ejercicio de la actividad permitida en el espacio público, de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales en el espacio público, reconociendo el valor de las manifestaciones culturales patrimoniales, su dimensión territorial y comunitaria, y su relación con instrumentos como los Planes Especiales de Salvaguardia —PES— adoptados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Además de las disposiciones contenidas en la normativa nacional y distrital aplicable, para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Patrimonio cultural inmaterial (PCI): Definición establecida en la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) de la UNESCO de (2003), ratificada en la Ley 1037 del 2006, como *“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, fundiéndolos un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural”*.

por lo que no debería considerarse como un beneficio. En este sentido se acoge la observación y se elimina el mencionado beneficio del articulado del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 5 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

En el ámbito distrital, el patrimonio cultural en Bogotá se refiere al conjunto de bienes, manifestaciones y valores culturales que reflejan la historia, identidad y memoria de la ciudad, incluyendo elementos tangibles como edificaciones, sectores urbanos y objetos, e intangibles como tradiciones, expresiones artísticas y conocimientos populares. Este patrimonio es fundamental para la construcción de la identidad bogotana y el sentido de pertenencia de sus habitantes.

3.2. Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. De acuerdo con el Decreto 555 del 2021 se refiere a la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, *“los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del [Plan de ordenamiento territorial] las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad”*.

3.3. Lista Representativa de patrimonio cultural inmaterial del orden Distrital-LRPCID. Según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Distrital 522 de 2023, compilado en el artículo 275 del Decreto 649 del 22 de diciembre de 2025, la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCID- es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes del Distrito Capital y la comunidad, dirigido a aplicar Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

En este sentido la LRPCID permite identificar y salvaguardar las manifestaciones culturales inmateriales de Bogotá, así como reconocer y proteger prácticas culturales vivas, a través de la construcción de Planes Especiales de Salvaguardia como instrumentos de gestión para su sostenibilidad. A la fecha las siguientes manifestaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 6 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

han sido incluidas en la LRPCID: “La cultura bogotana de los usos y disfrutes de la bicicleta”, “Los usos, proyección artística y social del teatro de Creación Colectiva en Bogotá” y el “Festival Jizca Chia Zhue del Cabildo Indígena Muisca de Bosa”.

El procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la LRPCID está establecido en el Decreto único reglamentario 1080 de 2015 y Decreto 649 del 22 de diciembre de 2025, este último que derogó y compilo lo dispuesto en el Decreto Distrital 522 de 2023.

3.4. Planes Especiales de Salvaguardia (PES): de acuerdo con el Artículo 2.5.2.10 del Decreto único reglamentario 1080 de 2015, los PES son un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del PCI. Como se mencionó anteriormente, son un requisito previo para el ingreso de una manifestación cultural en la LRPCID. Los contenidos del PES se encuentran establecidos en el Artículo 2.5.2.10 del mencionado Decreto.

3.5. Inventarios de patrimonio vivo: Son una herramienta de gestión del PCI que permite identificar, documentar y valorar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Se orientan a fortalecer las capacidades sociales de gestión del patrimonio cultural. Se deben desarrollar con participación activa de las comunidades portadoras. Su elaboración es un paso fundamental para la toma de decisiones y la generación de procesos de salvaguardia de base comunitaria.

3.6. Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial: De acuerdo con la Política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2009) Se refiere al conjunto de prácticas, usos, técnicas, saberes y expresiones que constituyen un referente particular de memoria e identidad para una colectividad. Las manifestaciones del PCI tienen las siguientes características generales:

- 1) Son colectivas, es decir, pertenecen o identifican a un grupo social particular y se transmiten a través de las generaciones como parte de la tradición y la memoria colectiva;
- 2) Son tradiciones vivas que se recrean constantemente;
- 3) Son dinámicas, es decir, no obstante estar afirmadas en la identidad y la tradición de los pueblos, estas expresiones cambian, y se transforman en el tiempo;
- 4) Tienen un valor simbólico derivado de su significado social y de su función como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 7 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

referente de tradición, memoria colectiva e identidad;

5) Tienen normas consuetudinarias que regulan su acceso, recreación y transmisión;

6) Son integrales e integradoras, es decir se relacionan con otros patrimonios, como el material y el natural.

3.7. Comunidad o colectividad de portadores: Grupo social de portadores, creadores o personas vinculadas que consideran una manifestación como parte de sus referentes culturales, de su identidad y de su memoria colectiva.

3.8. Portadores: Los portadores (as) de una manifestación cultural son todas aquellas personas que practican o recrean su patrimonio inmaterial, además, las mismas comunidades o colectivos han reconocido a estas personas como parte esencial para la transmisión del patrimonio inmaterial. Son llamados también cultores(as) o hacedores(as).

3.9. Mecanismos de gestión de los Planes Especiales de Salvaguardia: Espacios de coordinación entre las entidades públicas, las comunidades y aliados que propenden por la implementación y seguimiento a la ejecución de los Planes Especiales de salvaguardia (PES).

3.10. Actividad cultural de carácter patrimonial en espacio público: Evento, acto, representación, acción o conjunto de acciones desarrolladas temporalmente en espacio público, con participación de comunidades portadoras o colectivos culturales, que tengan como base una manifestación cultural reconocida como parte del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad o de la nación que ocurran en Bogotá.

3.11. Espacio Público: Conjunto de inmuebles públicos y elementos naturales o construidos que, por su naturaleza, función o afectación legal, están destinados al uso o disfrute colectivo.

3.12. Espacio público patrimonial: en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 80, se definen como, Escenarios inclusivos y accesibles que soportan y promueven encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 8 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;
Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;
Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores del Protocolo:

4.1. Sostenibilidad cultural y territorial: Las actividades deben contribuir a la continuidad de las prácticas culturales en el tiempo, en armonía con los ciclos sociales, ambientales y económicos del territorio.

4.2. Convivencia y respeto en el entorno urbano: Las manifestaciones culturales en espacio público deben desarrollarse promoviendo el respeto mutuo, la solución pacífica de conflictos, la no discriminación, y el cuidado del entorno físico, social y cultural.

4.3. Valor cultural y patrimonial: Se reconoce el espacio público como escenario legítimo para la expresión del patrimonio cultural inmaterial, así como la importancia simbólica y comunitaria que ciertos lugares adquieren para las manifestaciones culturales.

4.4. Principio de libertad artística y cultural en el espacio público: Las actividades culturales de carácter patrimonial deben gozar de libertad creativa, de expresión simbólica y de acceso al espacio público, conforme a lo establecido en los marcos normativos de derechos culturales y libertad de expresión.

4.5. Reconocimiento y participación comunitaria: Las comunidades portadoras de manifestaciones culturales deberán ser consideradas como sujetos activos en la planificación, gestión y evaluación de las actividades, con base en sus saberes, memorias y formas de organización propia.

4.6. Enfoque diferencial y territorial: Las decisiones relacionadas con el uso del espacio público deberán tener en cuenta las condiciones específicas del territorio, así como las particularidades culturales, sociales y demográficas de las comunidades involucradas.

ARTÍCULO 5. Solicitantes: Podrán solicitar autorización para el uso temporal del espacio público con fines de realización de actividades culturales de carácter patrimonial:

– Las personas naturales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 9 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- Las personas jurídicas de naturaleza privada, mixta o sin ánimo de lucro.
- Las organizaciones comunitarias, colectivos culturales o artísticos.
- Las organizaciones no gubernamentales —ONG—.
- Las entidades públicas del orden distrital, nacional o internacional.
- Colectivos de portadores u organizaciones comunitarias que hagan parte, participen o promuevan una manifestación cultural.

Las personas o entidades solicitantes deberán tramitar los permisos correspondientes ante la entidad competente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El incumplimiento de las condiciones autorizadas podrá dar lugar a sanciones administrativas o a la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo en cumplimiento en cumplimiento al Decreto 1081 de 2015 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” de la autorización otorgada, según corresponda.

Nota. Cuando la actividad cultural esté asociada a una manifestación reconocida como parte del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, incluida en inventarios, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y que cuente con un Plan Especial de Salvaguardia —PES— adoptado mediante acto administrativo, se dará prioridad en la asignación y autorización del espacio público a las comunidades portadoras, colectivos culturales y actores territoriales directamente vinculados con dicha manifestación. Esta prioridad se aplicará siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos y se garantice el uso armónico del espacio.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de autorización: Para efectos de la presente resolución y de conformidad con normatividad vigente, el procedimiento de autorización y ejercicio de la actividad permitida en el espacio público, de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se deberán seguir los siguientes pasos:

Paso 1. Radicación de solicitud de autorización para el desarrollo de una actividad cultural de carácter patrimonial en el espacio público: Las personas, organizaciones o entidades interesadas en realizar una actividad cultural de carácter patrimonial en el espacio público deberán presentar su solicitud ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC—, con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su realización. La solicitud deberá contener como mínimo:

- a. Información general del solicitante.
- b. Descripción detallada de la actividad propuesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 10 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- c. Fecha, horario y lugar solicitado.
- d. Justificación del carácter patrimonial de la actividad.
- e. Documentación relacionada con la manifestación cultural (si aplica: ficha de registro en el Inventario de Patrimonio Vivo (SISBIC), Resolución de inclusión en la LRPCID, PES).
- f. Esquema básico de Plan de manejo y ocupación del espacio público.

Paso 2. Estudio del carácter patrimonial de la actividad cultural solicitada. El IDPC contará con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para revisar su completitud y conceptuará sobre el carácter patrimonial de la actividad, a través de un concepto técnico por parte de la Subdirección de divulgación y apropiación del patrimonio.

En caso de que la solicitud esté incompleta o requiera aclaraciones, el IDPC notificará al solicitante para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsane la información. Durante este periodo, el cómputo del tiempo para la emisión del concepto se suspenderá.

Nota. En caso tal que el concepto sobre el carácter patrimonial de la actividad cultural sea viable, el IDPC continuará con la solicitud del espacio ante la entidad administradora.

Si, por el contrario, la actividad solicitada no se considera de carácter patrimonial, se informará al solicitante lo correspondiente y se copiará a la entidad Distrital a cargo para que se pronuncie en el marco del protocolo que corresponda.

Criterios para evaluar el carácter patrimonial de la actividad cultural solicitada:

Para el análisis de la solicitud se tendrán en cuenta los criterios señalados a continuación, en caso de que la actividad no se encuentre registrada en el Inventario de patrimonio vivo de la ciudad o no haga parte de una de las manifestaciones incluidas en la LRPCID del ámbito Distrital o Nacional:

- a. Que la actividad cultural haga parte de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial y tenga correspondencia con las características indicadas en la Política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2009), a saber:
 - 1) Son colectivas, es decir, pertenecen o identifican a un grupo social particular y se transmiten a través de las generaciones como parte de la tradición y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 11 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

memoria colectiva;

2) Son tradiciones vivas que se recrean constantemente;

3) Son dinámicas, es decir, no obstante estar afirmadas en la identidad y la tradición de los pueblos, estas expresiones cambian, y se transforman en el tiempo;

4) Tienen un valor simbólico derivado de su significado social y de su función como referente de tradición, memoria colectiva e identidad;

5) Tienen normas consuetudinarias que regulan su acceso, recreación y transmisión;

6) Son integrales e integradoras, es decir se relacionan con otros patrimonios, como el material y el natural.

b. Que la práctica o manifestación cultural coincida con los campos de alcance del PCI según el artículo 2.5.2.4 del Decreto 2358 de 2019. A saber:

1) Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.

2) Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.

3) Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.

4) Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

5) Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 12 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- 6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.
- 7) Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.
- 8) Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.
- 9) Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos,
- 10) Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.
- 11) Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.
- 12) Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.
- 13) Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 13 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

14) PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

Paso 3. Estudio de la solicitud de disponibilidad del espacio por parte de la entidad administradora. Una vez se cuente con el concepto del carácter patrimonial de la actividad, el IDPC en su calidad de entidad gestora, remitirá la solicitud de disponibilidad del espacio, junto con la documentación técnica aportada por el solicitante a la o las entidades administradoras de los espacios públicos objeto de la solicitud para consultar sobre su disponibilidad.

El término de evaluación de la solicitud por parte del IDPC se suspenderá hasta tanto no se obtenga un pronunciamiento por parte de la entidad administradora del espacio público.

Una vez se cuente con la disponibilidad del espacio por parte de la Entidad Administradora, el solicitante deberá allegar el Plan de Manejo y Ocupación del espacio público y la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC podrá adelantar la evaluación técnica, operativa y normativa correspondiente, conforme a sus competencias y a la reglamentación vigente para la actividad cultural patrimonial solicitada.

Nota 1. En caso de requerirse coordinación interinstitucional o concertación con actores territoriales, se podrá solicitar el acompañamiento del IDPC o de otras entidades pertinentes, según el caso.

Nota 2. La decisión sobre la autorización del uso del espacio público será adoptada por la entidad administradora conforme a sus funciones, y deberá ser notificada al solicitante y al IDPC dentro de un plazo razonable, preferiblemente no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción completa del expediente.

Nota 3. En los casos de Alta y mediana aglomeración se deberá presentar el permiso emitido por el sistema único de aglomeraciones - SUGA, atendiendo a los procesos y procedimientos que se determinen por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno o la entidad que regule la materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Paso 4. Radicación del Plan de manejo y ocupación del espacio público. Una vez obtenida la disponibilidad formal del espacio público emitida por la entidad administradora correspondiente, el organizador de la actividad cultural deberá radicar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha disponibilidad, el Plan de Manejo y Ocupación del Espacio Público (PMOEP).

Este documento técnico debe detallar exhaustivamente la forma en que se desarrollará la actividad cultural de carácter patrimonial, y deberá tener en cuenta las determinantes de manejo del espacio público definidas en el apartado de disposiciones complementarias y finales del presente protocolo, además deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación de la Actividad Cultural

- a. Nombre completo de la actividad.
- b. Persona natural o jurídica responsable, datos de contacto y representante legal (si aplica).

2. Delimitación Técnica y Espacial

- a. Plano de ubicación, a escala adecuada, con delimitación precisa del espacio público a ocupar.
- b. Zonificación específica dentro del área asignada que indique claramente:
- c. Espacios para instalación de mobiliario temporal (tarimas, carpas, módulos, etc.).
- d. Zonas de circulación peatonal, accesibilidad universal y rutas alternativas claramente definidas.
- e. Áreas reservadas para actividades específicas (exhibiciones, presentaciones, servicios sanitarios, entre otros).
- f. Ubicación de puntos eléctricos, iluminación temporal, y otros servicios que sean necesarios.
- g. En los casos en que se requiera se deberán adoptar medidas técnicas necesarias para la protección de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios.

3. Cronograma Técnico Detallado



RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- a. Fechas, horarios exactos y fases claramente diferenciadas para el montaje, desarrollo y desmontaje de todas las estructuras e instalaciones asociadas a la actividad.
 - b. Descripción Completa de la Actividad Cultural
 - c. Naturaleza y objetivos de la actividad.
 - d. Tipo y cantidad estimada de público asistente.
 - e. Actividades y programación detallada, indicando artistas, horarios, contenidos y dinámicas previstas.
4. Plan de Mitigación y Manejo de Impactos. El alcance de estos planes dependerá del alcance de la actividad planteada, sin embargo, se deberán allegar estrategias concretas para la mitigación de:
- a. Impactos ambientales (ruido, afectaciones al paisaje urbano, calidad del aire, entre otros).
 - b. Impactos en movilidad y tránsito (cierre de vías, señalización temporal, alternativas vehiculares y peatonales).
 - c. Seguridad integral del evento, incluyendo coordinación con autoridades competentes.
 - d. Plan de Prevención de Emergencias
 - e. Plan detallado para atención de emergencias médicas, incendios y evacuación segura del personal participante y asistentes.
 - f. Identificación clara de rutas de evacuación, puntos de encuentro y brigadas de emergencia.
 - g. Gestión de Residuos Sólidos
 - h. Plan de prevención y atención de violencias basadas en género, puntos o espacios seguros para las mujeres, de este modo, establecer rutas para la atención de casos de acoso sexual, violencia o discriminación contra mujeres y personas LGBTIQIAPN+ que se puedan presentar en las actividades culturales, así como, la difusión de la Ruta única de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia o en Riesgo de Femicidio. Adicionalmente, implementar medidas de seguridad con enfoque de género, incluyendo iluminación adecuada, caminos seguros, cámaras de vigilancia, y presencia de personal capacitado en prevención de violencias basadas en género.
5. Mecanismos de Control y Seguimiento: Estrategia para supervisar el cumplimiento efectivo del PMOEP antes, durante y después de la realización de la actividad cultural.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 16 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

La presentación del PMOEP debe hacerse en formato digital incluyendo toda la información relacionada, así como los soportes necesarios para garantizar la correcta evaluación por parte del IDPC.

Paso 5. Comunicación de la decisión frente a la solicitud. La viabilidad o negación de las solicitudes de aprovechamiento económico de las que trata el presente protocolo se resolverá mediante resolución motivada, incluyendo en su contenido todo lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto Distrital 315 de 2024, compilado en los artículos 181 y 185 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (Decreto 670 de 2025).

Paso 6. Publicación y notificación de autorizaciones. La resolución para el desarrollo de actividades culturales de carácter patrimonial en espacio público deberá ser notificadas al solicitante por el medio indicado en la solicitud, y comunicadas a la entidad administradora del espacio público correspondiente.

De manera complementaria, el IDPC podrá publicar en sus medios oficiales o plataformas digitales la programación de actividades autorizadas, con el fin de garantizar el principio de publicidad, promover la participación ciudadana y facilitar la articulación territorial.

Paso 7. Recurso de reposición. Ante el acto administrativo emitido por el IDPC por medio del cual se niegue la solicitud de aprovechamiento económico o contra el que declare el desistimiento de la solicitud, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 7. Temporalidad: Las actividades culturales de carácter patrimonial en espacio público, estarán sujetas a una temporalidad determinada que no podrá superar cuarenta y cinco (45) días calendario y deberán contar con la previa disponibilidad y autorización de uso del espacio público por parte de la entidad administradora. Las autorizaciones temporales para actividades culturales en el espacio público, se otorgarán por el período definido en la resolución por medio de la cual se otorga el permiso, la cual comprenderá la fase de montaje, desarrollo de la actividad y desmontaje. Dichas actividades deberán cesar en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando finalice el término autorizado en la resolución expedida por el IDPC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- 2) Cuando desaparezcan los supuestos de hecho que justificaron la autorización de la actividad cultural.
- 3) Ante el incumplimiento de las condiciones generales o específicas estipuladas en la resolución expedida por el IDPC.
- 4) Si la administración distrital requiere el espacio público para beneficio general, acciones de mitigación o prevención de riesgo, actividades de carácter o programas institucionales, entre otros.

Nota 1: La temporalidad de las actividades será especificada en la resolución del aprovechamiento económico del espacio público, cuya vigencia está determinada en horas o días, con posibilidad de extensión o prórroga. Sin embargo, se priorizará que dicha temporalidad sea definida con precisión.

Nota 2: La temporalidad estará sujeta a la solicitud realizada por el organizador de la actividad cultural, teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio que emita la entidad administradora.

ARTÍCULO 8. Solicitudes con Aprovechamiento económico del espacio público:

Cualquier actividad cultural de carácter patrimonial que implique patrocinio de algún tipo o el aprovechamiento económico del espacio público deberá realizar el trámite enmarcado en las actividades con aprovechamiento económico descrito en el presente protocolo. El aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de las actividades culturales patrimoniales generará una retribución al Distrito que se calculará en dinero, teniendo como base de estos valores se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), teniendo en cuenta las siguientes variables:

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

Donde:

VR: Valor de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

VS: Valor comercial y en caso de que no exista, valor de referencia del suelo (Avalúo comercial - Fuente IDECA).

FIR: Factor inductivo de renta del suelo (% de renta/ Avalúo comercial).

A: Área de aprovechamiento específico del espacio público sobre la cual se realizará la actividad económica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

T: Tiempo de uso en la actividad de aprovechamiento económico.

Fr: Factor de restricción del Área (Nivel de restricción de uso general del espacio público).

Nivel de restricción de uso general del espacio público que podrá atender a la evaluación de la complejidad de las actividades culturales en el espacio público y su ocupación la cual podrá ser alta, media o baja de la siguiente manera:

Ocupación del suelo bajo (50%)
Ocupación del suelo medio (75%)
Ocupación del suelo alto (100%)

Nota 1: Para el desarrollo de las actividades culturales en los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, los valores correspondientes a la retribución económica por el desarrollo de actividades culturales en el espacio público, se calculará teniendo en cuenta la fórmula definida por el IDR en su protocolo.

Nota 2. Estarán exentas hasta en UN CIEN POR CIENTO (100%) de la retribución del pago por aprovechamiento económico del espacio público, las siguientes actividades culturales en el espacio público:

- Actividades culturales de carácter patrimonial que son de iniciativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de las entidades públicas del orden nacional o distrital en el marco de sus programas o proyectos de inversión.
- Actividades culturales que tienen reconocimiento como evento de interés cultural o patrimonial, a través Acuerdos Distritales, Decretos Distritales o actos administrativos del orden local, distrital y nacional.

ARTÍCULO 9. Beneficios potenciales para la exención del pago de la retribución por aprovechamiento del económico: La aprobación de la exención dependerá del análisis técnico que compare el valor de la retribución (VR) con el valor de los beneficios generados para la ciudad (VB), los cual es deben ser debidamente soportados y sustentados por el organizador de la actividad cultural. Estos beneficios serán evaluados y cuantificados por los miembros de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) o la instancia que haga sus veces.



RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Se consideran prioritarios aquellos beneficios asociados a la conservación, promoción, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural, sin perjuicio de considerar impactos positivos en otras dimensiones como el turismo, la inclusión social o la sostenibilidad urbana. A continuación, se describen las categorías de beneficios susceptibles de ser tenidas en cuenta:

1) Beneficios culturales y patrimoniales:

- a. Actividades que promuevan la divulgación, apropiación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial del Distrito Capital.
- b. Visibilización de la diversidad cultural de la ciudad, incluyendo expresiones étnicas, territoriales, de género y generacionales.
- c. Fortalecimiento de las capacidades y circulación de artistas, creadores y agentes culturales locales.
- d. Habilitación de espacios para expresiones culturales y patrimoniales locales, con criterios de accesibilidad universal.
- e. Incorporación de estrategias de educación patrimonial, mediación o activaciones culturales orientadas a públicos diversos.

2) Beneficios turísticos:

- a. Incremento en el número de visitantes regionales, nacionales y extranjeros motivados por la actividad cultural.
- b. Dinamización del turismo cultural, a través del fortalecimiento de circuitos, rutas o actividades ancladas en bienes de interés cultural.
- c. Posicionamiento de Bogotá como destino turístico mediante la visibilidad nacional e internacional de la actividad.
- d. Aumento en el gasto promedio de los visitantes en sectores como hospedaje, gastronomía, cocinas tradicionales y comercios locales.
- e. Alianzas con entidades públicas y privadas para la promoción de la ciudad en plataformas turísticas y medios especializados.

3) Beneficios sociales y comunitarios:

- a. Participación activa de comunidades locales en el diseño o ejecución de la actividad cultural.
- b. Inclusión de grupos poblacionales vulnerables, veteranos de la fuerza pública o comunidades portadoras, en el marco de las políticas públicas distritales.
- c. Contribución al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 20 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

mediante actividades abiertas, participativas y gratuitas.

4) Beneficios económicos y de reactivación cultural:

- a. Generación de empleo directo e indirecto vinculado al desarrollo de la actividad cultural.
- b. Contratación de servicios técnicos, logísticos y culturales locales, así como de proveedores distritales.
- c. Apoyo a hacedores de oficios tradicionales, artistas del espacio público regulado y emprendedores creativos, mediante cesión de espacios, visibilidad o participación activa.

5) Beneficios ambientales y urbanísticos complementarios:

- a. Realización de acciones de mantenimiento, limpieza o embellecimiento del espacio público utilizado.
- b. Activación temporal de zonas del espacio público con bajo uso, con impacto positivo en la seguridad y apropiación comunitaria.

ARTÍCULO 10. Exención del pago de la retribución por aprovechamiento económico. El organizador de la actividad cultural podrá solicitar una exención total o parcial del pago de la retribución por aprovechamiento económico si demuestra beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad, conforme a las disposiciones del artículo 30 del Decreto 315 de 2024, compilado en el artículo 174 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (Decreto 670 de 2025).

Nota 1. La aprobación de la exención estará sujeta al análisis que el IDPC como entidad gestora realice respecto de cargas y beneficios demostrables para la ciudad. Este análisis deberá estar debidamente sustentado por el solicitante y está sujeto a la aprobación por parte de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) o la instancia correspondiente. Para ello se podrán tener en cuenta beneficios económicos, turísticos, culturales, entre otros.

Nota 2. El cálculo del porcentaje de la exención de la retribución por aprovechamiento económico se determinará previo análisis de la evaluación y el resultado de la sumatoria de los mayores beneficios para la ciudad, debidamente soportados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 21 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

El interesado en realizar una actividad cultural en el espacio público podrá aplicar a una exención económica sobre el valor de la retribución (VR) que debe pagar al Distrito, siempre que demuestre beneficios significativos para la ciudad (valor de los beneficios – VB) derivados de dicha actividad. La exención podrá otorgarse de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Hasta el 50 % del VR, si se demuestra que el VB es al menos 2 veces el VR.
- b. Hasta el 70 % del VR, si se demuestra que el VB es al menos 3 veces el VR.
- c. Hasta el 90 % del VR, si se demuestra que el VB es al menos 5 veces el VR.

La aprobación de la exención estará sujeta al análisis técnico y financiero por parte de la entidad gestora, en función de los beneficios debidamente soportados.

Nota: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se reserva la facultad de revisar y ajustar los porcentajes de exención establecidos, en aquellos casos que, por su complejidad o características particulares, así lo ameriten. Dicha revisión deberá contar con el análisis previo del equipo técnico y la aprobación del Comité Directivo de la entidad.

ARTÍCULO 11. Forma de pago de la retribución por aprovechamiento económico de las actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público. El interesado deberá presentar la documentación requerida en legal y debida forma. Con esta información, se procederá a liquidar el valor correspondiente al uso temporal del espacio para la actividad cultural.

El acto administrativo por medio del cual se autoriza la realización de la actividad cultural en el espacio público, será expedido por el IDPC y una vez se genere y notifique en términos de ley, el organizador deberá realizar el pago total de la retribución por aprovechamiento económico de las actividades culturales en el espacio público en los plazos establecidos.

En caso de no realizar el pago dentro del plazo establecido en la autorización de la actividad, se considerará que la solicitud ha sido desistida, dejando el espacio disponible para otras solicitudes.

ARTÍCULO 12. Garantías: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se autoriza la realización de la actividad cultural en el espacio público, el organizador o solicitante, previo al evento objeto de permiso y cuando se trate de actividades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 22 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

culturales patrimoniales con aprovechamiento económico, deberá presentar las siguientes garantías a través de pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, con las siguientes coberturas:

- 1) Cumplimiento (15 % del valor del permiso)
- 2) Responsabilidad civil extracontractual (200 Salarios Mínimos legales Mensuales)
- 3) Los demás mecanismos de cobertura del riesgo, según la naturaleza de la actividad cultural y el espacio público.

Se deberán atender las disposiciones del sistema único de aglomeraciones - SUGA, atendiendo a los procesos y procedimientos que se determinen por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno o la entidad que regule la materia.

ARTÍCULO 13. Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano durante el desarrollo de las actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público: Las actividades culturales en el espacio público podrán hacer uso de Publicidad Exterior Visual en el Mobiliario Urbano, dando cumplimiento al protocolo de Publicidad Exterior Visual en Mobiliario Urbano, presentado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Ambiente; y de ser requerido adelantar el registro de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente si el elemento a usar cuenta con un área igual o superior a 8m².

Nota. En caso de que la actividad cultural de carácter patrimonial contemple filmación de obras audiovisuales en el espacio público patrimonial, se deberá acoger el procedimiento y fórmula de retribución del PUFA - Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales, reglamentados en la resolución 718 de 2025, “Por la cual se actualiza el Protocolo de Aprovechamiento económico de Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C” y en el decreto 794 del 2018. *“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO 14. Recaudo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público. En coordinación con las entidades administradoras, se definirá la modalidad de recaudo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 315 de 2025, compilado en el artículo 171 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (Decreto 670 de 2025) y, como parte del proceso, deberá tenerse en cuenta el Parágrafo 6, del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 23 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

ARTÍCULO 15. Responsabilidad y compromisos: La autorización que se otorgue conlleva que el organizador y responsable de la actividad cultural de cabal cumplimiento de las condiciones y la normativa del Distrito Capital en materia de espacio público y ambiente, así como la normativa y lineamientos de las autoridades competentes del gobierno Nacional y Distrital, con el propósito de garantizar condiciones seguras, para los actores que hacen parte del espacio público.

Con el otorgamiento de la autorización el organizador del evento, acepta y conoce las condiciones y disposiciones que soportan su expedición y, en consecuencia, será responsable de su cumplimiento, independientemente de las acciones y/o medidas correctivas que imponga las autoridades de policía de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, o la autoridad ambiental según corresponda.

Asimismo, el organizador de la actividad cultural se compromete a devolver el espacio público autorizado para la realización de la actividad cultural, en iguales o mejores condiciones.

ARTÍCULO 16. Consideraciones diferenciales para el desarrollo de actividades culturales de carácter patrimonial: Las actividades culturales de carácter patrimonial que se desarrollen en espacios públicos con valor simbólico o tradicional para las comunidades portadoras, tales como humedales, cementerios, plazas fundacionales y sistema de sitios sagrados muisca, entre otros, deberán incorporar criterios diferenciales de gestión y concertación, atendiendo a las particularidades del territorio y de la manifestación. Para tal fin, se establecen las siguientes orientaciones:

- 1) En Celebraciones tradicionales:
 - a. Por tratarse de celebraciones comunitarias con amplio reconocimiento social y patrimonial, se sugiere establecer mesas de concertación entre colectivos organizadores, entidades del Distrito y comunidades residentes al menos dos meses antes de su realización.
 - b. Las rutas de desfiles, procesiones, comparsas o escenificaciones, deberán respetar los usos de calles, plazas o iglesias, salvo que existan motivos de fuerza mayor.
 - c. En casos de conflicto por el uso simultáneo del espacio público, deberá aplicarse el principio de prevalencia de las actividades culturales patrimoniales de carácter colectivo, sobre actividades privadas o con fines



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

de lucro.

- 2) **Para las manifestaciones incluidas en la LRPCID y que cuentan con Planes Especiales de Salvaguardia (PES) adoptados por el Distrito Capital:** Las manifestaciones culturales incluidas en la LRPCID hacen parte del régimen especial protección en el Distrito Capital, no obstante, su inclusión en dicha Lista no implica que la manifestación se traslade a la administración distrital. En este sentido, las organizaciones comunitarias, los Cabildos indígenas, entre otros portadores, seguirán siendo autónomos para la gestión y salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.

Las actividades culturales que se desarrollen en el marco de los PES adoptados mediante acto administrativo en el Distrito Capital serán consideradas de interés patrimonial y gozarán de un tratamiento preferente en la gestión del espacio público. En estos casos, se deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- a. PES del Festival Jizca Chía Zhue: Esta celebración contempla desfiles, procesiones, representaciones teatrales y ritualidades en espacio público, muchas de ellas con recorridos históricamente establecidos por la comunidad indígena muisca de Bosa.

El Cabildo indígena Muisca de Bosa deberá concertar estas actividades con las autoridades religiosas y residentes, respetando los usos tradicionales salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

- b. PES de la Cultura bogotana de los Usos y Disfrutes de la Bicicleta:
- i. Las actividades culturales asociadas a este PES, tales como rodadas patrimoniales, bici-jornada comunitaria, encuentros pedagógicos o conmemorativos, entre otras, se reconocen como expresiones del patrimonio cultural inmaterial con incidencia territorial.
 - ii. Estas actividades podrán desarrollarse en vías, ciclorrutas, plazas, parques o escenarios deportivos abiertos, siempre que se garantice la circulación segura de los y las participantes y se coordine con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 25 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- iii. Para su autorización, se deberá considerar la participación activa de los colectivos ciclistas, gestores culturales y comunidades vinculadas al PES, quienes podrán aportar insumos sobre recorridos históricos, lugares significativos y dinámicas comunitarias.
 - iv. En caso de conflictos o superposición de actividades en el espacio público, se priorizará el reconocimiento del valor cultural y el enfoque participativo que orienta la implementación del PES.
 - v. Cualquier actividad asociada al uso y disfrute de la Bicicleta que implique patrocinio de algún tipo deberá realizar el trámite enmarcado en las actividades con aprovechamiento económico descrito en el presente protocolo.
- c. PES de los Usos, proyección artística y social del teatro de Creación Colectiva en Bogotá.
- i. Las expresiones teatrales de Creación Colectiva en espacio público como performance, escenas itinerantes, o montajes comunitarios hacen parte del ejercicio de los derechos culturales y la revitalización de espacios públicos mediante el arte.
 - ii. Las autorizaciones deberán reconocer la especificidad de estas prácticas y su carácter colectivo, evitando restricciones que limiten la libertad creativa, siempre que se garantice la seguridad y se respeten los demás usos del espacio público.
 - iii. Cuando se requiera, se debe coordinar y armonizar con lo establecido por el IDARTES para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 17. Aclaraciones frente a los elementos del Espacio público: Los espacios públicos destinados a actividades culturales, así como sus administradores, están definidos en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, compilado en el artículo 156 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (Decreto 670 de 2025). por lo tanto, todas las solicitudes deberán acatar lo dispuesto en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

el mencionado Decreto. Para planificar las actividades, es esencial garantizar que no afecten la funcionalidad de los espacios administrados por las entidades, que incluyen áreas de protección natural, de movilidad, infraestructura de transporte, bienes culturales, deportivos y equipamientos sociales, cada uno con funciones específicas como conservación, movilidad, recreación, intercambio social y servicio público. Las actividades culturales deben integrarse respetando la finalidad principal de estos espacios, evitando interferencias en su operatividad, preservando su valor ambiental, histórico o cultural, y cumpliendo con las normativas vigentes para asegurar su uso y disfrute colectivo.

Cuando se trate de actividades culturales de carácter patrimonial, deberá considerarse adicionalmente el valor simbólico, comunitario o cultural que las comunidades portadoras atribuyen al espacio, buscando una gestión que reconozca estos significados en diálogo con los lineamientos técnicos de las entidades responsables.

Nota. En caso de que se presenten tensiones entre el uso funcional del espacio público y el desarrollo de una actividad cultural de carácter patrimonial, la entidad administradora del espacio y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC—, en coordinación con los actores comunitarios involucrados, promoverán escenarios de concertación orientados a la compatibilización de los usos. En estos casos, deberá primar el enfoque de derechos culturales, el reconocimiento del valor simbólico del espacio para las comunidades portadoras, y la búsqueda de soluciones proporcionales, temporales y dialogadas que garanticen tanto la protección de los patrimonios como la adecuada operación del espacio público.

Determinantes de manejo del espacio público: Los espacios públicos destinados a actividades culturales, así como sus administradores, están definidos en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, compilado en el artículo 156 del Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (Decreto 670 de 2025) y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Para planificar y realizar actividades culturales de carácter patrimonial, deberán observarse los siguientes lineamientos específicos según las características del espacio:

- a. Movilidad y circulación: Se debe garantizar la libre circulación peatonal y vehicular, evitando obstruir vías, andenes o ciclorrutas.

Las actividades no podrán interferir con corredores de transporte público ni interrumpir flujos de tránsito peatonal esenciales, o se deberá adelantar el trámite correspondiente ante la SDM para la realización de cierres.



RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

- b. Franjas de circulación peatonal: Deben mantenerse despejadas para permitir el tránsito seguro y accesible de peatones, especialmente para personas con movilidad reducida.

Se deberán respetar rampas, pasos peatonales y zonas de accesibilidad universal.

- c. Franjas de paisajismo y elementos naturales: Se prohíbe el uso que implique daño, tala, poda o alteración de jardines, praderas, árboles u otras coberturas vegetales.

Las actividades deberán proteger zonas verdes y elementos del paisaje que contribuyen a la calidad ambiental y al valor estético del espacio público.

- d. Mobiliario urbano: El uso de bancas, luminarias, señalización, bolardos y demás elementos deberá respetarse, evitando su modificación, desplazamiento o deterioro.

Está prohibido fijar estructuras, pancartas o equipos que afecten el mobiliario urbano sin autorización previa.

- e. Elementos de infraestructura y servicios: Las actividades deben integrarse considerando la funcionalidad de redes de servicios públicos, drenaje, cámaras de inspección, registros o instalaciones subterráneas.

Está prohibido bloquear, intervenir o usar para fines distintos los elementos de infraestructura.

- f. Áreas de protección natural o ambiental: Se debe priorizar la conservación de espacios catalogados como reservas, humedales, parques ecológicos u otras áreas protegidas, respetando la normatividad ambiental vigente.

Se deben implementar medidas de mitigación de impactos cuando se autoricen actividades culturales en espacios con valor ecológico, esto teniendo en cuenta las disposiciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que se deberá corroborar con dicha entidad el manejo para la actividad solicitada.

- g. Bienes culturales: Las actividades deben garantizar la protección física y



RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

simbólica de bienes de interés cultural material e inmaterial, evitando acciones que generen deterioro o alteren su valor histórico y patrimonial.

- h. Equipamientos sociales y deportivos: Las actividades deberán coordinarse para no interferir en horarios, accesos ni servicios propios de colegios, centros culturales, escenarios deportivos u otros equipamientos sociales.

Nota. En caso de existir tensiones entre la realización de actividades culturales y los usos funcionales del espacio público, el IDPC y la entidad administradora deberán promover concertaciones con los actores comunitarios para garantizar la protección del valor cultural y el ejercicio de los derechos culturales, sin comprometer la seguridad y operatividad del espacio.

ARTÍCULO 18. Seguimiento, evaluación y mejora continua. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC—, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades administradoras del espacio público, podrá realizar procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación del presente protocolo, con el fin de identificar buenas prácticas, dificultades operativas y recomendaciones para su mejora progresiva.

Los resultados de estos procesos podrán nutrir ajustes normativos, metodológicos o técnicos que fortalezcan la gestión del patrimonio cultural inmaterial en el espacio público del Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad.

ARTÍCULO 19. Incumplimiento del permiso. Se considerará el incumplimiento del permiso otorgado por el IDPC en los siguientes casos:

- a. Que no se cumple con lo establecido en el permiso, con respecto a tiempo, garantías, planes, aseo.
- b. Que se genere un cambio en la actividad autorizada.
- c. Se presenten comportamientos en Contra del Código de Policía
- d. Se cause algún daño o afectación a terceros.
- e. No se acaten las disposiciones establecidas por el administrador del espacio público para la disponibilidad del espacio.

ARTÍCULO 20. En virtud del principio de publicidad comuníquese la presente resolución en la página web de la entidad

ARTÍCULO 21. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100001345

Pág. 29 de 29

RESOLUCIÓN No. 134 DE 06-02-2026

“Por la cual se adopta el Protocolo de Actividades Culturales de Carácter Patrimonial en el Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC”

Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de febrero de 2026

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Documento 20261100001345 firmado electrónicamente por:	
Ángela María Van Strahlen Armenta	Oficina Jurídica Fecha firma: 06-02-2026 15:35:12 Fecha firma: 06-02-2026 15:35:12
LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 06-02-2026 19:57:47
MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 06-02-2026 17:14:01
DIEGO JAVIER PARRA CORTES	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 06-02-2026 20:10:08
 bd982e697b4ca2b69a5115f280df835d573f5c60ed50815fe515979f0c0f808c Codigo de Verificación CV: 97ac1	